

CLAMAVERVNT AD ME, ET NVTRIVI EOS.

ORATORIA POLITICA, y Iuridica, al Rey nuestro señor D. Felipe Quarto el Grande, y Pio, en su Real Consejo de la Camara.

SOBRE QVE SE HA DE DENEGAR, Y PONER perpetuo silencio al Cura de la Parroquial de San Gines, en la pretension de entrometerse en el Hospital Real de San Ioseph, y nuestra Señora de la Inclusa, de Niños Expositos desta Corte, por ser exempto, y de la Real Proteccion, Dotacion, y Patronato Regio.

SEÑOR.

EL Administrador Don Andres de la Gandara, y el Doctor D. Ioseph Micheli Marquez, Rector del Real Hospital de Niños Expositos. Dizen, que siendo vna de las mayores obras de caridad, q̃ mas agra-

da a Dios, mediãte la qual no denega a naide gracias, que le piden, se ha de seruir V. M. por lo que representan a sus Reales pies, mãdar dar el remedio oportuno, para la quietud del dicho Hospital, y manutencion del derecho Real: porque siendo los Reyes tan semejantes con la celestial Magestad, [1] en el Mando, y en el Gouierno, en socorrer a sus subditos, como el padre de proueer a sus hijos; cuyo titulo fue glorioso renombre de los antiguos, y modernos Emperadores, pues Augusto Cesar no le aceptò sin lagrimas, pareciendole titulo mas Diuino que humano, como se lo declarò Ouidio: [2] *Ya que te llamas Rector, y Padre de la Patria, haste de auer con la gente como Dios, pues tienes vn mesmo nombre con el*, y que esta grande Dignidad empleada en el socorro de los pobres en criar Niños Expositos, y remediar las demas necessidades de los vassalos, no solamente abre el pecho de Dios, a ser liberal con quien las obra (porque sino acudiera con esta gratificacion, no fuera estimado por tal) porque jamas se descuyda en preuenir defensa a los suyos. Apenas sale Abrahan [3] de su tierra, por la tribulacion, quando acompañandole le libra de la persecucion. El gran Capitan Iosue a su voz imperiosa hizo parar el Sol, solamente por el zelo de la caridad: [4] *Porque el Amor caritatiuo puede tanto con Dios, que està siempre por anillo en sus celestiales dedos.* Hircano Macabeo [5] hallandose cercado en Ierusalen por Antioco Rey de Siria, no hallando remedio de euitar el peligro, apenas empeçò a fabricar vn Hospital, quando se hallò libre. Los Romanos [6] con su apogrifa Religiõ fundaron Hospitales para que los Dioses los ayudassen en sus acciones, y guerras, como en efecto por la piedad que tenian desta assistencia, dilataron tanto su Imperio, quãto inmortaliçaron sus nombres. El primero era el de Niños Expositos, de cuya limpieza, y doctrina cuydauan de las niñas, las Virgenes Vestales, lauandoles los pañales, y haziendoles las papillas, y de los Niños, los Sacerdotes Vestales. El segundo, era de viejos impedidos: otro, para soldados estropeados: otro para enfermos: otro para criar huerfanas: otro para sustentar hijos de padres pobres;

Ecclef. 1 Vos dij estis. Aristotil. lib. 7. c. 30. Polit.

2 Lib. 4. Instit.

3 Genes. 12. vers. 7.

4 Blesense epist. 144. super Isaiam.

5 Egesipo lib. 2. de exeid. Hierusalem, Ioseph de Bello Iudaico.

6 Horatio lib. 5. Sat. 5.

bres, otro para casar doncellas, otro para reclusion de viudas de Capitanes muertos. Nota Plutarco 7 que en las empresas mayores de los Romanos, para conseguirlas ofrecian grande cantidad al Hosp.tal de Niños Expositos, porque dezian: *Que el sustentar cõ grande regalo, y enjugar las lagrimas de aquellos inocentes, era obligar a los Dioses, para que los fauoreciesse, pues cuidauan de los que les auiã de venerar, y ofrecer sacrificio*, y conseguian el intento; apartandose de la opinion de algunos Filosofos, que pusieron tassa en la generacion de los hijos, que no pudiessen los hombres, y mugeres engendrar de hasta tanto tiẽpo, de los quales fueron Socrates, Platon, y Aristoteles. 8 Los Lacedemonios 9 tenian hombres diputados para que viessen quales niños se auian de criar, ò no, que eran los hermosos, y robustos: los feos, los lisiados, y flacos los despeñauan como cosas inutiles a la Republica, accion abominable. Los Romanos no; antes tenian grande cuydado con ellos; pues tenian el Tẽplo de Iuno como Diosa comun de los partos, ofreciendole sacrificios, para que el parto fuesse bueno, y saliesse el niño a luz; tenian otro de la Diosa Leuana, para que nacido el infante le leuantasse del suelo; otro a la Diosa Cunia; para que preuiniesse las cunas, y otro a la Diosa Rumina; para que deparasse pechos abundantes de leche, y saludables, y esta era la principal, y trofeo de los Romanos, por tenerles dedicados la criança de los Niños Expositos, para que despues de criados siruiessen a la Republica; y el sacrificio que le haziã era de leche sin genero de vino, assi lo refiere Caton de lib. educand. A los demas Hospitales, dauanles renta del Peculio; y aplicauan todas las penas fiscales; y estimauan en tanta veneracion al de los Niños Expositos, que nombrandole por el Imperial, y supremo, el Rector del, daua las ordenes para los demas; de donde se mouieron algunos Emperadores, y especialmente Iustiniano, 10 viendo que algunos se siruian de los Niños que auian sido Expositos; como esclauos, declararonlos libres, y nobles, castigando seuerissimamente al que tal hazia. 11 Los Lacedemonios, y en Creta hazian lo mismo, enseñandolos, y remediandolos.

Tam-

7 Plutar. De fortuna Romanorum. Rosin. lib. 1. antiq. Rom. cap. 19.

8 Lib. 3. & 5. de Republica.

9 Plutarc. in vit. licurgi.

10 C. de infantib. Exposit.

11 Estrabon lib. 10. Plin. lib. 1. illustrat.

12 Scobar de ratiotin.cap.25. nu. 46. Grat. discept. 267.num. 9. Salcedo ad Recop.in l.34.tit.7.lib.1.n. 41.

13 Plinio in Panegir.

14 Tertulian.in apolog. Alexand. de Alexand.Festo lib.1.cap.17.

Tambien Trajano Emperador [12] tan celebrado por su clemencia, mandò reedificar el Hospital destinado para tal efecto, y le hizo magnificentissimo en grandeza, y rentas, dandole ricas possessiones para el gasto de los Niños, y Amas, y q̃ los criassen hasta quatro años; y despues Adriano Emperador edificò otro jũto al dicho Hospital, en donde desde los quatro años, niños, y niñas les enseñauan Artes liberales, y mecanicas; a los varones el arte nautica, y a las niñas texer, coser, y hilar, y llegauan al numero de doze mil niños, y otras tantas niñas, a las quales el Senado Romano repartia trigo, y dinero, [13] fue tan grande la vigilancia que tenia el Senado desta piadosa obra, que en la plaça publica de Roma, llamada Olitorio auia vna coluna, y a los pies vn descanso en donde exponian a los niños para que los Diputados los recogiessen, y entregassen a las amas, y esta se llamaua la coluna Lataria, cercada de los Templos de la Piedad, y Esperança, y la tenìan en tanta veneracion que siempre cuñaron moneda con ella, de vna parte teniendo dos cabras, y vn niño, y de la otra a Iuno Sospita, assi lo refiere Vberto Goltzio, y que estos lugares gozauan de los priuilegios como los de aora, *Qui confugiunt ad Ecclesiam, vel statuam Principis.* Tambien tuuieron grande cuydado de las Higueras Rumiales en donde se exponian los niños, y debaxo de la vna hallaron a Romulo, y Remulo mamando de vna loua, que estaua (segun Plutarco in Romulum) a las orillas del rio Tibre, y segun Varron, cerca de la Curia, y la otra en el Comicio, y lugar mas frequente de Roma, segun refiere Tacito lib. 3. in fin. Esta segunda higuera la plantò Accio Nauio agurero famoso, diziendo al Pueblo Romano: *Que mientras continuarian en aumentar esta grande obra de criar los Niños Expositos, permaneceria siempre, haziendo el contrario acabaria.* Esta higuera, tomò el nombre de Nauia, assi lo refiere Dalescacio in Plinio, cuya obra aumentãdola, siempre el Pueblo Romano crecia cada dia en grandeza, y dominio. [14]

Los Athenienses dedicaron vn Templo a Hercules, en donde se criauan estos Niños. Antonino Pio señalò alimen-

mentos, y dotes para el remedio de las niñas, y las llamò Faustinas. Marco Antonio Filosofo quando casò a su hija Lucila con Antonio Vero Emperador, deputò prestamos para el caudal de los Niños grandes, que se casauan, para proseguir en el oficio que tenian, los quales si tenian hijos no boluian lo que se les auia dado: sino los tenian, lo boluian a plaços, estos los llamò Faustinianos. 15 Y lo que es mas de ponderar, que los Gentiles Romanos quando se hallauan en grandes aflicciones los Senadores, y demas Ministros concurrian en el Templo destos Niños, y haziã Letisternios para aplacar la ira de los Dioses; la ceremonia era que tendidos en el suelo, llorauan delante la estatua de Iuno, cuyas lagrimas sacadas de vnas fuẽtes en donde llorauan, los Sacerdotes Vestales, las recogian, y ofrecian a Iuno, y en este tiempo llorauan todos los niños, cuyos alcridos dezian; *Que como hijos inocentes apiadarian al sumo Dios*, como en efecto conseguian el remedio de sus aflicciones: Los Machabeos [16] tenian especial casa junto al Templo, para la enseñança de los Expositos, y socorros de huerfanos, de cuyo exemplo [17] en la primitiua Iglesia contribuian los Christianos para criar los Niños Expositos, y huerfanas. Quien mas se señalò en esta sobre modo, accion piadosa, fue el Gran Cõstantino Emperador, que despues de auer fabricado en Roma el Hospital de San Espiritus, en donde se crian los Expositos, y curan todas enfermedades, y se alimentan todos los empedidos, dandoles veinte mil ducados de renta cada dia: luego mandò por ley promulgada por todo el Imperio, y inuiolable q̃ los Niños Expositos se alimentassen de la bolsa Fiscal, sin dilacion alguna, y por otra mandò escriuir a todas las Prouincias que los Presidentes Prouinciales, y Raciones Fiscales les diessen de las lõdicas, ò depositos todo lo necessario, [18] y que nayde se entometiesse en el Gouierno de aquel Hospital, sino los Ministros destinados para tal efecto, reseruandose para si el premio, y castigo.

Los Thebanos tenian vna ley, que mandaua a los padres pobres que lleuassen los hijos à los supremos Magis-

15 Vean mi cõsejero oportuno en la vida de Aniual.

16 Machabeor. 2. cap. 3.

17 Idem Tert.

18 Euseb. in vit. Constantin.
Grandezas de Roma del Adamus, Centes. lib. 7. c. 29. §. 15. in fin.
Math. Timpius premia Cultus Diuini, & Humani.

19 Elianus lib. 2 variat. litt. c. 3.

trados, para que los criassen del Erario. 19 No menos se mostraron siempre pios los Romanos; pues en donde se hallaron Romulo, y Remo, que les daua de mamar la Loba, fabricaron el Hospital referido, de los Niños Expositos, mandando por ley: *Que qualquiera que los criaua, alimentaua, y acomodaua, era exepto de qualquier carga personal, y le alistauan por noble Romano.* 20 Que no obraron los Emperadores Constantinopolitanos, mostrandose liberalissimos en esta accion de tan grande piedad. Alexio Angelo Comneno fabricò vn Hospital tan sumptuoso para la criança de los Niños Expositos, que fue tenido por vna de las mayores grandezas del Orbe, sustentando cōtinuamente apie de ocho mil niños. 21 Finalmente San Ambrosio encarga mucho la criança de los niños sobre modo que las demas necessidades, diziendo: *Ser la obra mas grata a los ojos de Dios, y que quanto le pidieremos con el exercicio desta celestial obra, alcançaremos.* 22 Esta doctrina siguieron los dos Fernandos, Santo, y Catolico, Reyes de España, que quando salian à alguna empressa fundauā ò Hospitales, ò distribuìan grandes limosnas, especialmēte para la criança de Niños Expositos, y remediar huerfanas; no menos fueron liberales tambien en la caridad, Sisebuto que quedò pobre, por auer dado todo su patrimonio para necessidades, especialmente de Niños Expositos, y redimir cautiuos. Don Alonso el Tercero gastò quanto le dexò el Rey D. Ordoño su padre, en el sustento de los Niños, fundacion de Iglesias, y socorrer a pobres. El Rey D. Alonso el Octauo fundò el grāde Hospital de Burgos, finalmente el Emperador Carlos Quinto antes que diesse considerable batalla, fundaua vna casa de caridad, distribuyendo a los necessitados grandes cantidades, especialmente a los necessitados, y aconsejandole que se fuesse a la mano, respondia: *Distribuir dineros oficio es Imperial; pero por el mismo Imperio, y Señorio ofrezco este seruicio al que me lo dio.* A V. Mag. quien le sustenta la Monarquia? sino el acudir con tan piadoso zelo al sustento de tantos Niños Expositos que en su Real Hospital Real de la Inclusa ay, a cuya imitacion los demas Principes acuden a esta ne-

20 Plinius lib. 24. cap. 18. Tacit. lib. 13. annal. in fin. *Liuius* decad. 1. lib. 1. Lutan. in Romulo; Rosin. lib. 6. antiquit. c. 5 Carrança vt sup.

21 L. illud 19. l. sacimus 22. C. de Sacrosant. Eccles. nouella Iustinian. 7. Petrus Greg. lib. 15. sintagmat. iur. cap. 28. Gotrofedus in scholijs ad Rubric. C. de Episcop. & Cleric.
22 Lib. 1. de offic. cap. 30.
Historia general Hispanica.

Vlloa vit. Carlos V.

necessidad con grandes rentas, dotaciones, y limosnas: [23] porq̃ a mas de ser obra tan necessaria a las Republicas, de la criāça destos Niños han salido dellos insignes hōbres. Primeramente, *lo fue el Sumo [24] Sacerdote Melchisedec, Rey de Salē. El caudillo del Pueblo de Dios Moyses. Todos los hijos varones Egipcios que los recogian las comadres. [25] Ioas hijo del Rey Ioran. [26] Remulo, y Remo Fundadores de Roma. Ciro Rey de los Persas. Semiramis Reyna de Babilonia. Hieron, Rey de Sicilia, hijo de vn Alfarero, Telifon, hijo de Hercules. Paris de Priamo, Rey de Troya. Pelayus hijo de Salmoneo Rey de Tesalia. Dauid, y Philipe insignes Prelados Expositos en el Rin. Hauido antiguo Rey de España. Caro Melisso, Crispio, y Vrbico insignes Gramaticos. Bartulo luz de la Iurisprudencia. [27] El Pontifice Dionisio I. Leon V. Iuan X. Clemente VII. Innocencio VIII. De los Emperadores lo fueron Elogaualo, Alexandro Seuero. Aureliano, Galeno Maximiniano, y Arnulfo Emperador de Alemania. De los Reyes Hauido, antiguo Rey de España, Genserico, y Gansalarico, Reyes Godos, Maugregato, Enrique II. Rey de Castilla. El Rey Don Iuan de Portugal, don Ramiro primer Rey de Aragon, Tancredo, y Manfredo Reyes de Napoles, Henrico Rey de Sicilia, Theodorico Rey de Borgoña, Guillelmo Rey de Ingalaterra, Iacobo Rey de Chipre, Medon Rey en Grecia, Teuero en Troya, Arideo en Macedonia, Thesso en Athenas, Hercules, y Alexandro Magno. [28] En las Sagradas Letras hallamos Ismael hijo de Abraham, Dan, Neptali, Gad, y Aser, hijos de Iacob, y padres de quatro Tribus de Israel, a Iepthe insigne Capitan Hebreo al celebrado Gigante Goliat, y finalmēte al Sabio Salomon, y su hijo Amilalec de la Reyna Sabà,* q̃ fuerō bastardos, se deuē llamar Expositos. [29]

Todos estos Niños en la Gentilidad, ley escrita, y de gracia, fueron assistidos de los Eclesiasticos, Reyes, y Republicas, obligando los Emperadores a los Arçobispos, Obispos, y demas Prelados al sustento dellos, con obligarlos a la contribucion, como lo hizo el Emperador Iustiniano con el Arçobispo de Tesalia, y a todos los de su Iglesia, y al Prefecto de Esclauonia, que acudiesse, y socorriesse a los Expositos. *Quin sancimus, vt tam Religiosis-*

23 Concinus de moribus Parisior. lib. 2. tit. 7. n. 9.

24 Exod. 2.

25 Exod. 2.

26 4. Reg. 11.

Tacitus Liuius, & sup. citati autores.

27 L. quidam casu filium de reb. 28. l. 1. de summ. trinit.

Lara lib. 1. cap. 11. num. 68.

28 Mattheo Vazquez verb. exposit. fol. 19. cap. 7.

29 Lara vbi supra.

ſimus Theſalonicenſium Archiepiſcopus, quàm Sancta Dei ſub ipſo conſtituta Eccleſia,& gloria tua his opem ferat. Y aſſi lo declarò [30] el Abad, y Surdo, y lo determinò vna deciſion Pedemontana, que refiere Antonio Theſauro, à mas que comunmente ſe alega que ſus bienes ſon de pobres. [31] Y reuſando vn Obiſpo con algunos Ecleſiaſticos el contribuir a los Expoſitos, pareciendo delante el Emperador Conſtantino Magno, les dixo. *Gloria Epiſcopi eſt pauperum inopia prouidere, ignominia Sacerdotis eſt proprijs ſtudere diuitis*, con razon reprehendio a eſtos Ecleſiaſticos: porque es tanto el cuydado que Dios tiene de los Niños Expoſitos, que fuera de los ſuceſſos de Iſmael, y de Moyſen, hallamos que ſegun refiere Lipomano, [32] que auiendo quedado huerfano Codrato, que deſpues fue Martir, y no auiendo quien le dieſſe leche, baxaua vna nube del Cielo à alimentarle. [33] Gocelino, ſegun Suno, exponiẽdole al rio, fue hallado viuo deſpues de ocho dias, en vna red. En el Oriente, [34] inundandoſe ſiete ciudades, vn infãte ſolo ſe hallò entre vnas ramas de vn arbol. Finalmẽte los Ecleſiaſticos tienẽ mas obligaciõ a los Expoſitos: porq̃ el principio de los diezmos ſe dirigiò a ellos, q̃ no ſin miſterio quiſo Dios q̃ ſe pagaſſen a Melchiſedech, q̃ ſegũ Pablo, [35] no ſe le conocierõ Padres, ni pariẽtes. Refiere Antonio Theſauro, q̃ auiẽdo faltado la rẽta à vn Hoſpital de Niños Expoſitos, obligarõ al Obiſpo, al Cura, al Principe, y Magiſtrado, para que contribuyeſſen para la criança de los Niños, y reuſando los Obiſpos, y Ecleſiaſticos, fueron condenados por la Santa Sede Apoſtolica, a que dieſſen la mitad de la tercia parte que tienen de obligacion a dar a los pobres, fundandoſe ſobre que los bienes Ecleſiaſticos ſon de los pobres, [36] y como dixo el Emperador Conſtantino: *No ay coſa que mas importe el que las perſonas Ecleſiaſticas miniſtren en el vſo de los pobres todo lo que adquirieren, ò ya por moderacion, y diligencia ſuya, ò por trato honeſto que tuuieren.* [37] Refiere Ariſtofanes, que entre los Gentiles era vſo, y coſtumbre lleuar los Sacerdotes todo lo neceſſario para el ſocorro de los pobres, y eſpecialmente de los Niños Expoſitos. [38] Notalo

30 Cap. 1. de infanti expoſit. de aliment. 1. q. 81. & in l. hæres abſens de iudi.

31 C. indignè in fin. & cap. aurum 12. q. 2. cap. vlt. 16. q. 1. cap. quod autem q. 7.

32 Tom. 7.

33 Surio tom. 2.

34 Melchior Nuñez de vita relation. Decorienſe.

35 Ad Hebreos 73.

36 Cap. indigne infirmit. & cap. aurum 12. q. 2. c. vltim. 16. q. 1. & quod autem 23. q. 7. &c.

37 In l. 2. C. de Epiſcop. & Eccleſ.

38 Ariſtofanes in Plutum.

lo Pedro Gregorio, para confussion de muchos, que el idolo de sus dignidades es el oro que atessoran. Y assi a la Iglesia particularmente le toca el acudir a las afliciones de los desamparados. 39 Amas que declarò el Santo Pontifice Gelasio, que el amparar a estos Expositos es de Iure Diuino, y dize: 40 *Defensionis propriæ desolationis auxilio, & qui suis actibus adesse pro ætatis infirmitate, non possunt exoratum Pontificem decet subuenire, quia pupilis tuitionem etiam diuinitas iussit impendi*, dize con razon, que es de Iure Diuino: porque *no ay cosa en que mas quiere Dios ostentar su prouidencia, que en los Expositos*; pues vn cierto Prelado en tiempo del gran Constantino, no queriendo contribuir a estos pobres, por justo juizio de Dios fue arrebatado en alma, y cuerpo, y lleuado al infierno, y la pena que le dauan los demonios, era ponerle oro, y plata derretida por la boca, 41 y prosiguiendo los capitulares el pleyto, todos dentro de vn año perecieron de mala muerte, quedando vno solo, que siempre fue en fauor de los expositos: porque el permitir Dios que el primero a quien se pagassen los diezmos fuesse a Melchisedech, fue dar a entender que las rentas Eclesiasticas, lo primero a quien se han de erigir ha de ser a los Expositos, y que se llamasse Melchisedech, que fue? sino dar a entender que era de justicia darlos a los Expositos, por auerlo sido, y significar Rex iustitiæ: *porque los ruegos, y intercessiones presentados por manos de los Expositos, y desamparados; son muy gratos a Dios, y aun cierto modo le fuerçan* (como refiere Pedro Blesense) *à que conceda lo que piden los que acuden a los huerfanos*, y mas dizen: *que le atan las manos para el castigo*. 42 Sarà esteril, para assistir a la criança de los niños huerfanos, y àotras limosnas, tuuo à Isaac. La muger de Suna esteril, por hazer lo mismo le dio Dios vn hijo al qual resucitò Eliseo.

39 87. Distinct. c. 12. sequent. 81. dist. c. fin.

40 Dist. 87. c. 2.

41 Speculum exemp. tit Auarit

42 Lib. 2. epist. 2.

Si la obligacion de los Eclesiasticos, de acudir a estos niños, es de iure Diuino, no es menos la de los Emperadores, Reyes, y Principes, assi lo insinuà el Sabio Salomon, 43 diziendo: *En la multitud del pueblo consiste la Dignidad del Rey, y la falta de gente es ignominia del Principe*, assi lo con-

43 Prouerb. 14. 18. S. l. 1. de passion. quæ, & aliàs, l. cum ratio de bonis damnat.

consideró el Emperador Adriano, 44 diziendo: *Que mas importa ampliar vn Imperio con multitud de gente, que con copias de riquezas*: y el Emperador Iustiniano dize, *que entre otras cosas se haze mas glorioso el Principe, quando se adquiere el renombre de mejor Emperador, y le emplea en la criança delos niños expositos: porque le pueblan los Reynos*: y fue tanta la estimacion, y cuydado que estos Emperadores tenian dellos, que dezia Antonino Pio (como refiere Capitolino) tratando de sus vassallos, como Scipion destos exercitos: *Que queria mas no perder vn soldado, que matar mil enemigos: porque cada vno destos es la almena para la defensa de los Reynos, a mas que son sus hijos*: assi lo refieren Bart. Bald. 45 Sola, y Surdo, a mas que estos expositos segun Estacio, 46 son agudissimos de ingenio, y faciles a qualquier cosa, y ansi manda la nueua ley de España, que se empleen en la marineria; publicada en tiempo de V. Magestad el año 1623. pero no se executa, porque estos Hospitales en todos los Reynos, y Prouincias, son pobres, por no acudir los Eclesiasticos, los Magistrados, y a quien le toca; quando auian de ser los mas ricos, especialmente los de puerto de mar, por la razõ referida, y tener los Reynos tanta necessidad de marineros. El Turco es tan poderoso, porque por ley inuiolable se manda que sobre modo se acuda a los Niños Expositos, y que en las ciudades Metropolis aya en cada vna dellas vn Hospital, y que los sustente el Magistrado, y ya grandes los industrien para soldados, ò otras artes militares, ò nauticas, juntamente con los Geniceros, que por tributo dan los miserables Griegos, de modo que siempre tiene poblado su Imperio, y seruido en las ocasiones de guerra: finalmente si esta obligacion de criar a los niños huerfanos conuiene a los Eclesiasticos, y Reyes; no menos es de obligacion a los Magistrados: porque segun Ruan, 47 Aristotil. 48 y Ciceron: 49 *Esta educacion mira diretamente al cuydado de la Republica, por ser bien suyo, y pertenecerle por razon de padre*, assi lo dize Vlpiano, 50 y ansi conuiene no solamente a la vtilidad publica, el acudir, y fauorecer a estos Niños, sino a las que estan preñadas, supuesto *que el infante*

44 L. 2. C. de iudic.

45 In l. si qua matris, C. ad offic. glos. 3. num. 8. d. q. 81.

46 In epist. patrum.

47 Dialog. 7. de leg.

48 Lib. 8. Polit.

49 Orat. aduers. ver.

50 L. 1. §. & generaliter 15. de vent. in posses. mitend.

te no nace solo para el padre, que es el Rey, sino para su Republica, y essa era la causa que los Romanos [51] tenian el Templo de la Diosa Lucina, en donde sustentauan a las mugeres preñadas hasta parir, y estar buenas: porque como tenian tanta saca de hombres para la guerra, tenian mucho cuydado con estos niños, porque si muchos morian, otros tantos nacian, y el Imperio estaua poblado, y es tanta la obligacion que tiene el Magistrado, de acudir a esta obra de los Niños Expositos que pueden los Administradores desta obra pia implorando el auxilio de los juezes, compeler a los hombres ricos que acudan con limosna: assi lo refieren Boerio, [53] Surdo, [54] Cepola, [55] y la Glosa. [52] Demas que siendo la necessidad destos niños tan vrgente, puede la Iglesia obligar a dar limosna, segun la dicha Glosa, [56] y sobre todo assi lo manda Dios en el Deuteronomio, [57] y desta obligacion prouino que los Romanos tuuiessen tambien casas en donde auia depositos para dotar a las niñas Expositas, huerfanas, y pobres, para la creacion, y a los niños ya grādes ayudarlos, como hemos dicho, y que premiauan a los padres que tuuiessen hijos, empeçando del numero tres hasta veinte, ò treinta, aumentandoles las mercedes: porque dezian, *que ningun Imperio se puede dezir Imperio sin gente*. [58] Y tambien auia pena contra quien no los tuuiesse por defecto de distraerse; [59] finalmente es tanto lo que importa la criança de los Niños Expositos en la Republica, que amas de poblar las ciudades, nos da à entender Dios por la liberacion que hizo Moyses Exposito de su Pueblo, y tantos que han obrado señalados prodigios, lo mucho que se ha de cuidar dellos, y que no ay Reyno que permanezca, en donde no se acude a estos infantes. Ingratos seràn pues los Eclesiasticos, Reyes, y Republicas, y dignos de grande castigo, sino crian a estos necessitados: pues vemos que los animales [60] todos crian sus hijos, y los amparan: la Tigre se arroja a la mar siguiendo el nauio, q̃ le hurtò los hijos, y la Ossa no solo engendra, sino q̃ fabrica el parto. Las viuoras lamiēdo perficiona sus viuoreños. La Perra ladra primero por los hijos, y despues por miedo que no se los qui-

51 Rosinus antiq. Rom.

52 Decis. 39.
53 De aliment.
54 De capelib. 1. cap. 21. nu. 68.
55 In c. si ij 47. distinct.
56 In cap. sicut, & arg. extra de simonia ad Apostolicam.
57 Deuteron. 15. 7.

58 Instit. de excusation. tut. in princip. l. 2. ff. & l. 4. de mun. & hon. l. 1 §. numerus, & seqq. de vacat. mun. l. cum ratio, §. si plures de linis damnatis, l. 1. C. qui num. liber. l 2. & final. C. eod. lib. 10. si quis de vito 24. lib. 10 24. l. Iulia, & Papia, Vlpian. instit. de celibat. orbo, & solit.
59 Philiastro.
Plin. de nat. animal. Aristotiles. Apolo, Homero. Philocrato, Apolinio, Plutarco. Fulgosio, y otros.

quiten, el Aguila, y la Ciguena quando el caçador los acomete; en sus pollos, procuran que el tiro sea a ellos, y no a los hijos: el Vulpanser se entrega a los caçadores, para que no le ofendan a los hijos: el Pelicano despues de auer muerto a sus hijos, sin querer, llorando tres dias los resucita con la sangre de su pecho: los Delfines se entran en la red, rompiendola por dar libertad a sus hijos: la Vallena para que las olas no destruyan a sus hijos, los guardan en la boca. En los animales vemos que dexando los cueruos a sus polluelos por ser blancos, estando con las bocas abiertas los sustenta Dios, como a expositos con vnos mosquitos hasta que les nazcan las plumas negras. El Aue Pola acude a los hijos del Aueſtruz, hasta que los padres los reconozca, ya que los dexò en el campo en vn alto los hueuos, y el Sol empollandolos les da ser, y voceando acuden los padres. La Bouilla dexa a sus hijos, y los sustenta el Chorlito hasta que sepan comer, y buscar el sustento. Pues los animales tienen este cuydado, quanto mayor ha de ser de todos en la criança de los Niños Expositos, y su amparo, siendo hijos de los Eclesiasticos, Reyes, y Republicas.

Plin. de hist. animal.

Finalmente no ay cosa que los Reyes, ò qualquiera particular aya pedido a Dios qualquier gracia, que no lo ayã alcançado con la asistencia de los niños. Iacob tuuo à Isaac, porque se empleaua en muchas obras de Caridad, especialmente en criar expositos, Constancio Cloro tuuo à Constantino, y muchos Emperadores, y Reyes, no teniendo sucesion, votando de asistir a los Niños Expositos, han tenido sucesion.

Y porque señor, si en tiempo de la Gentilidad, ley escrita, y de Gracia los Hospitales de Niños Expositos siempre han tenido el primer lugar de las demas Hospitalidades, dando norma, y regla a los demas, por ser esta la mas digna obra delante de Dios, y de las primeras en la caridad, amparandola los Principes, sin que naide se entrometiesse en este Gouierno Politico, y Economico, sino los mismos Emperadores, y Reyes; concediendoles los Sumos Pontifices especiales priuilegios, y quando no los tuuiessen

sen los Reyes, siempre son dueños absolutos de tales Hospitalidades, y de otras obras pias, no serà razon que se entrometa nadie en su Gouierno Politico, ni Eclesiastico, como siempre ha pretendido, y pretende el Ordinario, y Cura de San Gines, en obscurecer tan inmediatamente, vulnerando la suprema Regalia, y Proteccion Regia, a cuya defensa siguen el Administrador, y Rector del Hospital Real de Niños Expositos, nombrados por V. Magestad, oponiendose a lo perjudicial, por obligacion inescusable, y de obligacion, para el desempeño de Ministro eligido en qualquier cargo, [60] de que humildes a los pies de V. Magestad proponen el agrauio que se haze à aquella Real Iglesia, en querer entrometerse en lo que no le toca, como Patronato Regio, y de la Real proteccion, y V. Magestad deuerla conseruar como los señores antecessores lo han hecho, por ser vna de las piedras de mas adorno, y lucimiento de la Corona Real (como hemos referido) dotandole cō dotaciō Real, y limosna, estimandola por vna de las mas importante Regalia del Patronato, y assi lo continua V. Magestad, encargando con todo cuydado el socorro, y atencion de los Niños, y su educacion, con que fuera ingratitud en el Administrador, y Rector del Hospital, no cumplir con la obligacion de no permitir intrusiones, y escandalos en lo que toca al Patronato, auiendoles encargado especialmente la de dicho Hospital, en la conformidad que se encarga a los Virreyes que passan al gouierno de diferentes Reynos, cuyas palabras son: *Assimismo os encargo tengais muy particular quenta con la conseruacion del derecho de mi Patronazgo Real, guardandole vos, y haziendo que los Prelados, assi Eclesiasticos, como de las Ordenes, no le quebranten, sino que antes le guarden, segun, y como ha sido concedido a los Reyes de España por la Santa Sede Apostolica, y se declara en las prouisiones que sobre ello por mi estan dadas, sin permitir, ni dar lugar a que los Prelados se embaracen, y metan en lo que no les pertenece, como algunos lo han intentado.* [61] Tambien como esta criança de Niños Expositos, toca a la Real Proteccion, y Patronato, està dispuesto por leyes Reales,

60 L. postquam 5. §. Imperator 1. ff. vt in posses. legat. Ioan. Gutierr. de tutel. 3. p. c. 7. n. 5. Salgad. labe-rint. credit. 1. part. cap. 3. num. 39.

61 Solorçan. de iure Indiar. gubernat. lib. 4. cap. 2. l. 16.

la

la ocupacion, y exercicio, en que se hã de industriar estos huerfanos, que dizen. [62] *Y assi mismo mandamos, que no pueda auer estudio de Gramatica en los Hospitales donde se crian Niños Expositos, y desamparados, y que los Administradores, y Rectores tengan cuydado de aplicarlos a otras Artes, y particularmente al exercicio de la marineria, en que seran muy vtiles, por la falta que ay en este Reyno de Pilotos, pero queremos que se conseruen los Seminarios, que conforme al Sacro Concilio de Trento ha de auer.*

62 L. 34. tit. 7. lib. 1. Recop.

Y porque de la criança destos Niños Expositos en todos tiempos se han seguido muchas vtilidades a las Republicas, por los hombres insignes que ha auido, los Reyes, y Principes siempre han tenido especial cuydado de ellos, nombrando Protectores dellos, estimandolos, y cuydando dellos, como hijos; pues los Romanos, como refiere Seneca, [63] embiauan a las soledades a traer los Niños Expositos, paraque no pereciessen: *Curatis quis ex solitudine infantes afferat perituros nisi auferatur*. Y tambiẽ mandaron que no se diesse muerte a los Expositos, como lo vsauan los Germanos de antes, sino que los exponiessen para criarlos, para que se augmentasse la Republica. [64] *Augendo tamen multitudini contulitur, nam, & necare quemquam ex natis nefas*, y que tambien despues mandaron que estos Niños Expositos se repartiessen a los magnates, y gente rica, para que cada vno criasse vno, ò dos, por veneracion de Romulo, y Remo, assi lo insinua Plutarco: [65] *Obseruarunt eius loci accolle, vt nullam infantem exponerent sed tollerent, educarentque omnes Romuli casum, & paritatem venerantes*, y prohibieron tambien que no les diessen a criar a pastores: porque los dauan a criar a vna cabra, y todos por el natural saluatico salian ladrones. Assi lo mandaron los Emperadores Theodosio, y Honorio, [66] y pues estos niños siempre han sido de la proteccion Imperial, y Real, sin que nadie se entrometiesse en su autoridad, ni en los Ritos, y Sacrificios [67] que se hazian a Iuno, Diosa comun de los Partos, y a la Diosa Leuana, que era la que leuantaua al niño del suelo, a la Diosa Cunia, para preuenir las cunas, y a la Diosa Rumina,

63 Declamat. lib. 10.

64 Tacit. de moribus hermanorũ, num. 64.

65 De fortuna Roman. fol. 234. lib. 2. antiquitat.

66 L. 1. lib. 9. tit. 31. ne Past. fil. dẽt. nutr.

67 Rotin. lib. 1. antiq. Roman. c. 19.

que preparasse pechos saludables; como en tiempos de Catolicos, siendo el Real Hospital de Niños Expositos desta Corte de la Real Proteccion, y Patronato, puede el Ordinario, y el Cura de San Gines hazer actos de jurisdicion, ni en lo espiritual, Economico, y Politico, como en cosa alguna alguna que sea entre los limites del dicho Hospital, assi por las Bulas concedidas de los Sumos Pontifices a las Iglesias, y Patronatos Reales, como por ser los Reyes de iure naturæ señores absolutos de todas las obras pias de todos sus Reynos, independientes por su Regalia de qualquier superior, y mayormente quando tienen en dichas Iglesias nombradas personas, assi por lo espiritual, como por lo Politico, y ansi pretendiendo el Ordinario, y el Cura de San Gines entrometerse en la jurisdicion Real, no obraran los Priuilegios, y Breues concedidos a V. Magestad en lo tocante a su Patronato, y que amparan todos derechos, y especial el Sagrado Concilio Tridentino, de cuya decision lo assientan todos los Autores. [68] Y en esta conformidad en todos los casos que se han ofrecido en las contrauenciones, y nueuas pretensiones de entrometerse en lo tocãte al Patronato, Iglesias, y Capillas Reales, se han despachado cedulas muy seueras por los Señores predecessores de V. Magestad, los quales apenas noticiados de que el Ordinario, y Curas pretendiessen introducir algun acto de jurisdicion, mandauan que con mucha atencion, y cuydado atendiessen a la manutencion, y defensa de la suprema Regalia, y Patronatos Reales, por ser la Pupila de sus ojos: assi lo obrò el señor Rey don Pedro, que despachò su cedula Real cõtra vnos Eclesiasticos que pretendieron perturbar, y entrometerse en su Patronato, cuyo tenor es lo siguiente.

68 Concil. Trident. ses 22. cap. 8 & 9. de reformat. Clement. quia cõtigit de Religios. domibus, Vasascus cõsultat. 105. quasi per totam, Caued. de Patronat. Reg. Coronæ, cap. 38. ex num. 2. & cap. 39. num. 3. & cap. 46. Bibian. de iur. patronat. lib. 3. c. 2. num. 2. Belarmin. in declarat. ad conf. d. ses. 22. c. 8. Caualer. decis. 306 Gamba decis. 288. Cardosus in pract. verb. Hospitale. num. 2. Pereyra de manu Regia part. 1. c. 17 Ludouis. decis. 4. & 8. Marta de iurisdict. par. 2. n. 12. Perez de Lara de capell. lib. 2. c. 1. n. 49. Armendarez in adict. 6. ad Recop. legum, Nauarræ lib. 1. tit. 6. de visitat. nu. 70. Zeuallos cõmun. 897. num. 987. & cognitione per viã violentiæ quæst. 123. & glos. 8. n. 6. Valençuela cons. 58. num. 22. Salgado de Regia protectione 3. part. c. 10. n. 190. Solorçan. de Indiar. gubern. lib. 4. cap. 3. & iur. Indiar. 2. tom. lib. 3. cap. 3. Barbos. de potest. Episcop. 3. p. aleg. 75. n. 2. & n. 13 & 16. Carlin. controuers. 65. Nouarius de efection. fori tom. 2. q. 54. n. 14.

DON PEDRO, &c.

A los Concejos, Alcaldes, Iuezes, Alguaziles, è a otros oficiales qualesquier de la ciudad de Plasencia, de Truxillo, è de Cazeres, è de Talauera, è de la Puebla de Santa Maria de Guadalupe, y de las villas, è lugares que son en comarca de la di-

dicha Iglesia, ò qualquier de vos que esta mi carta fuere mostrada, salud, y gracia. Sepades, que me dixerõ, que los que recaudan lo que pertenece a la Camara del Papa, y de algunos Cardenales en los mis Reynos, que se entrometen a demandar lo que a la dicha Iglesia pertenece, de proceder contra ella, y cõtra el Prior de la dicha Iglesia, diziendo que lo han de auer, y pertenece para la Camara del Papa, y de los dichos Cardenales. E si assi, estoi marauillado que se entrometa ninguno a le demandar, ni proceder contra el dicho Prior, ni contra la dicha Iglesia, sabiendo como es mia, y mi Patronazgo, y el Rey don Alonso mio padre (que Dios perdone) la dotò, de terminos de los dichos lugares de Truxillo, y Talauera: porque vos mãdo (vista esta mi carta, ò el traslado della) que si alguno, ò algunos Clerigos, ò Legos, è otros homes qualesquier, se entrometieren, ò entremeten a tomar, ò demandar lo que a las dichas Iglesias pertenece, y ha de auer, ò ha de proceder contra la dicha mi Iglesia, ò el poner della, que se lo defendades, è se lo non consintades tomar, nin demandar, ni proceder en manera, porque la dicha mi Iglesia no reciba agrauio ninguno, y si assi fazerlo no quisieren, prendeldes los cuerpos, y teneldes presos, y bien recaudados hasta que yo embie a mandar sobre ello lo que la mia merced fuere, y ponga tales escarmientos, porque otros ningunos no se atreuan a passar contra la dicha mi Iglesia, ni contra ninguna cosa de lo suyo, y no fagã en de al por ninguna manera, &c.

Y en terminos desta controuersia tenemos cedula de V. Magestad en el pleito con el Hospital de San Laçaro de Toledo, que es del Patronato de V. Magestad con el Cura de San Isidro, que pretendia lo que oy pretende el de San Gines, en este Hospital Real, cuyo tenor es el siguiente:

EL REY.

Iuezes de la Gouernacion, y Visitador del Arçobispado de Toledo. Bartolome Aluarez de Prado en nombre del Hospital de San Laçaro desta ciudad, que es de mi Patronazgo Real, y del Rector del, me han hecho relacion, que auiendose

dado en mi Consejo de la Camara sentencia en reuista en fauor del dicho Hospital, y contra el Cura de San Isidro desta dicha ciudad, en que se le mandò boluiesse al dicho Rector la llaue que tenia de la Custodia del Santissimo Sacramento del dicho Hospital, y que no les impidiesse el hazer sus Fiestas, de que se despachò nuestra executoria, y que tambien se le guardassen al dicho Hospital las exempciones, que por ser de mi Patronato le competen, &c. Trae esta dicha cedula mas largamente, refiriendo todo lo que passò Zeuallos en el lugar citado, 69 con que hallandose con vn exemplar tan releuante como vna executoria del Real Consejo de la Camara de V. Magestad, parece cessa la question, y pretension que por parte del dicho Cura se ha intentado; pues es resolucion conforme a derecho que las sentẽcias de los Consejos supremos influyen intensamente en todos los casos semejantes para seguir su determinacion. 70 Ni es releuante lo que por parte del dicho Cura se quiere introduzir, diziendo ha auido concordia con el Administrador, y Rector passados, sobre que se le celebrassen las Fiestas, auiendo de preceder licencia del dicho Cura, quando huuiera la pretensa concordia, que se niega, ni se pudiera presumir de Ministro deste Hospital, no pudiera perjudicar al Real Patronato, y Proteccion, pues solo esta potestad està reseruada alli, y no a otro Ministro inferior: 71 porque el no tiene jurisdicion para ello, ni su pacto à concordia pudo causar derecho en este Hospital al Cura de San Gines. 72 De todo lo qual parece que el Administrador, y Rector deste Real Hospital se hallan con notoria justificacion para lo que pretenden, y que assi se ha de seruir V. Magestad de denegar, y de poner perpetuo silencio al dicho Cura en la pretension de entrometerse en este Real Hospital, queriendo prohibir que en el no se celebrẽ Fiestas, ni cantẽ Salues, sin interuencion, ni li-

69 Zeuallos de cogniti per viam violentiæ glos. 3. num. 23. a donde encarga por muy necessaria esta cedula para la defensa de los Patronazgos, en los quales cada dia se quierẽ entrometer los juezes Eclesiasticos, y en el de la casa de San Laçaro de Toledo afirma auer visto grãdes encuentros cõ su Administrador.

70 L. filius mancipat. 14. ff. ad l. Cornel. de falsis, l. vltima. §. vltim. ff. de assignandis libertis, ibi: Quoniã ipse Senatus huic negocio finẽ possuit, l. an in totum 3. C. de ædificijs priuatis, Osuald. in Donellum lib. 26. cap. 2. Castillo tom. 5. part. 2. cap. 97. num. 127. D. Ioan. de Larrea decision 34. Solorç. de Indiar. gubern. lib. 4. cap. 12. nu. 92.

71 Cauedus de Patronat. Reg. Coronæ, cap. 10. & cap. 11. & cap. 12. & 13. & 35. & c. 28. num. 23. Nicol. Garcia de beneficijs part. 10. c. 2. sub num. 34. ad finem, Salcedus de lege Politica lib. 2. cap. 13. n. 13 & 28. & cap. 7. n. 20. & 22. & 28. Bibian. de iur. Patronat. lib. 4. cap. 6. Salgad. de Reg protect. 3. part. cap. 10. nu. 23. Solorçan. de Indiar. gubern. lib. 4. cap. 1. vers. Pen.

72 Cauedus decis. 80. num. 11. part. 2. Capicius decis. 57. Farin. decis. 57. num, 7. & 8. Costa de trans. & fact. ingnorantia inspect. 72. num. 12. y 13. Larrea allegat. 93. num. 22. Gzofilacio Perubico lib. 1. cap. 45 num. 19. & sequent. & lib. 2. p. 2. fol. 10.

licencia; pues la certeza de los fundamentos con que se contradize lo persuade, no dando lugar à nouedades escandalosas, y de sumo perjuizio ; y mala consequencia para el Real Patronato, y Proteccion, à mas que los deuotos de dicha Iglesia se ausentan ; y se van à otras Iglesias, a celebrar sus fiestas ; perdiendose la deuocion, y limosnas: y assi esperan se ha de seruir V. Magestad de mandarlo. Salua, &c.

El Doct. Don Ioseph Micheli Marquez.